



16

**No. de Contrato: C-060/2024**

**Concepto:** Contrato de Adquisición de Trajes Sastre para el Personal Femenino Administrativo de las diferentes Direcciones del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Contrato de Adquisición que celebran por una parte el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO FRANCISCO IGNACIO CARILLO GOMEZ**, en su calidad de Síndico Municipal, a quien en lo sucesivo se le denominara como **"EL AYUNTAMIENTO"**; y por la otra parte la persona moral denominada **TEXTILERA MEXICANA HORDIB S.A. DE C.V.** por conducto de su Administrador General Único la **N1-ELIMINADO 1** a quien en lo sucesivo se le denominará como **"EL PROVEEDOR"**, y cuando actúen conjuntamente se les denominará como **"LAS PARTES"** quienes por propio consentimiento se sujetan al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERA.**- Con fecha 17 diecisiete de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro, se emitió el acta de fallo de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Compras en la que a través de la Licitación Pública Municipal **GMZGDP-08/2024**, aprobada por unanimidad por los integrantes del Comité de Adquisiciones Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, se autorizó la adquisición de trajes sastre para el personal femenino administrativo de las diferentes direcciones del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**SEGUNDA.** - Mediante el oficio número **C-060/2024** de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro, signado por la M.C.I. Rosa María Sánchez Sánchez, en su carácter de Directora de Proveeduría Municipal del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, solicita la elaboración del correspondiente contrato de adquisición.

En atención a los **ANTECEDENTES** que preceden, **"LAS PARTES"** hacen las siguientes:

**DECLARACIONES**

- I. **"EL AYUNTAMIENTO"**, bajo protesta de decir verdad, declara que:
  - a. Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio en término de lo dispuesto en el artículo 115 fracción II párrafo primero de la Constitución

N2-ELIMINADO



Gobierno Municipal  
Zapotlán el Grande, Jalisco  
Administración 2021-2024



Política de los Estados Unidos Mexicanos: 73, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 3, 4, 38 fracción II y 52 fracciones I y II, de la Ley de Gobierno y la Administración del Estado de Jalisco, donde se establece como una obligación del Síndico Municipal acatar las órdenes del Ayuntamiento y representar al Municipio en los convenios y contratos que celebre sus representantes, así como los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89 de la Ley Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás relativos al Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

- b. La calidad de Síndico Municipal se acredita con la certificación del Punto No. 3 correspondiente a la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento No. 90 de fecha 18 de Marzo de 2024 en la cual se aprobó por unanimidad la **INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE PONE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO FRANCISCO IGNACIO CARRILLO GOMEZ COMO SINDICO SUPLENTE, POR EL PERIODO QUE LE FUE CONCEDIDO A LA SINDICO MUNICIPAL LIC. MAGALI CASILLAS CONTRERAS**
  - c. La suficiencia presupuestal se encuentra contemplada en la partida 271 Vestuario y Uniformes de los recursos económicos fiscales del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco para el ejercicio 2024.
  - d. Ha obtenido del Servicio de Administración Tributaria como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con clave **MZG8501012NA**.
  - e. Señala como domicilio legal para los efectos de este acto jurídico el ubicado en Av. Cristóbal Colón No. 62 Colonia Centro Histórico y con Código Postal 49000 en Zapotlán el Grande, Jalisco, con la dirección de correo electrónico institucional [proveeduria@ciudadguzman.gob.mx](mailto:proveeduria@ciudadguzman.gob.mx).
- II. "EL PROVEEDOR" por conducto de su Administrador General Único, declara bajo protesta de decir verdad:
- a. Que su representada se constituyó como **TEXTILERA MEXICANA HORDIB, S.A. DE C.V.**, como una sociedad mercantil con actividad empresarial de acuerdo a las leyes de la Republica Mexicana, lo que se acredita con la copia de la Póliza No. 4,453 cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres de fecha 01 primero de diciembre del año 2015 dos mil quince, otorgada ante el Lic. Rubén Villa Lever, Corredor Publico No. 27 veintisiete con residencia en el





Gobierno Municipal  
Zapotlán el Grande, Jalisco  
Administración 2021-2024



2024 Año del 85 Aniversario de la  
Escuela  
Secundaria  
Federal  
**Benito  
Juárez**

Estado de Jalisco, cuyo registro quedó inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, bajo Folio Mercantil Electrónico 94938\*1 de fecha 05 cinco de febrero del año 2016 dos mil dieciséis.

b. Que su representada se dedica a la compra, venta, comercialización, distribución, importación, exportación, consignación, representación, comisión, fabricación, manufactura, maquila, transportación y en general la celebración, con cualquier carácter, por cuenta propia o de terceros, de todo tipo de operaciones de tráfico mercantil con toda clase de telas y prendas de vestir, así como cualesquier otros objetos, artículos, mercancías, accesorios, complementos, implementos materias primas, maquinaria o herramientas, relacionadas con las prendas de vestir, las telas y los textiles en general, entre otras; y que se encuentra dada de alta ante el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes con clave [REDACTED] y con domicilio fiscal en [REDACTED], 01 Colonia Ladrón de Guevara en Guadalaajara, Jalisco. C.P. 44600. así mismo señalando como correo electrónico [REDACTED]

c. Que como Administrador General Único del "EL PROVEEDOR" la C. [REDACTED] se identifica con credencial para votar vigente del Instituto Nacional Electoral (INE) con clave de elector [REDACTED] y cuenta con los poderes y facultades suficientes para celebrar el presente contrato, según consta de la Póliza No. 6,709 seis mil setecientos nueve, de fecha 30 treinta de marzo del año 2022 dos mil veintidós, otorgada el Lic. Luis Alberto Rendón Sandoval, Corredor Público No. 63 sesenta y tres, del Estado de Jalisco, cuyo registro quedó inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, bajo Folio Mercantil Electrónico 94938 de fecha 29 veintinueve de abril del año 2022 dos mil veintidós, la cual hasta la fecha no han sido revocada, modificada y/o limitada de manera alguna.

d. De igual forma se encuentra dada de alta en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco bajo el número de proveedor 7826.

N7-ELIMINADO 3

e. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y que de igual forma no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

N8-ELIMINADO 1



**III. DECLARAN “LAS PARTES”:**

**ÚNICO.** - Que el presente contrato es un formato general en materia de adquisición que se realizó con el fin de promover la mejora regulatoria, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites de conformidad con los artículos 38 fracción IX, 45 y 46 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Que enteradas de las declaraciones anteriores, acuerdan suscribir el presente contrato al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. - DEL OBJETO.** – El objeto del presente instrumento es por la adquisición de trajes sastre para el personal femenino administrativo de las diferentes direcciones del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco

**SEGUNDA. - DE LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES RESPONSABLES DE ADMINISTRAR EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** “EL AYUNTAMIENTO” designa como persona responsable para dar seguimiento y recepción de los bienes objeto del presente contrato al Mtro. José Alfonso Fregoso Vargas, en su carácter de Encargado del Despacho de la Dirección General de Administración e Innovación.

**TERCERA. – DE LOS ALCANCES “EL PROVEEDOR”** se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas y económicas, las cuales se encuentra contenidas en los anexos que fueron presentados el día 08 de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro. Dichos anexos forman parte integral del presente contrato una vez que este último sea firmado por “LAS PARTES”. El presente contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

**CUARTA. - DEL MONTO DEL CONTRATO.** – “LAS PARTES” acuerdan que el importe total para el cumplimiento del contrato será de **\$486,898.00 (Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil Ochocientos Noventa y Ocho Pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente que equivale a la cantidad de **\$77,903.68 (Setenta y Siete Mil Novecientos Tres Pesos 68/100 M.N.)**, dando así un monto total a pagar de **\$564,801.68 (Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Ochocientos Un Pesos 68/100 M.N.)**, cantidad que será cubierta contra-entrega de la factura impresa y Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que realice “EL PROVEEDOR”.

Por lo anterior “EL AYUNTAMIENTO” se obliga a pagar a favor de “**TEXTILERA MEXICANA HORDIB S.A. DE C.V.**” mediante transferencia electrónica a la cuenta con clabe interbancaria de banco denominado siguiente manera:



- **1er Pago** la cantidad de **\$243,449.00 (Doscientos Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Pesos 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente que equivale a la cantidad de **\$38,951.84 (Treinta y Ocho Mil Novecientos Cincuenta y Un Pesos 84/100 M.N.)**, dando así un monto total a pagar de **\$282,400.84 (Doscientos Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Pesos 84/100 M.N.)**, cantidad que será cubierta por concepto de anticipo que corresponde al 50% del valor total de los servicios, misma que será entregada en los siguientes 10 diez días hábiles posteriores a la firma del contrato y presentación de la fianza, previa entrega del CFDI que realice **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**
- **2do Pago** la cantidad la cantidad de **\$243,449.00 (Doscientos Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Pesos 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente que equivale a la cantidad de **\$38,951.84 (Treinta y Ocho Mil Novecientos Cincuenta y Un Pesos 84/100 M.N.)**, dando así un monto total a pagar de **\$282,400.84 (Doscientos Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Pesos 84/100 M.N.)**, cantidad que será cubierta una vez que **“EL AYUNTAMIENTO”** reciba todos y cada uno de los entregables a entera satisfacción.

Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a mantener sin modificación alguna el precio y la condición de pago pactados en este instrumento contractual hasta la conclusión del mismo.

**QUINTA. - ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES. - “EL PROVEEDOR”** se obliga con **“EL AYUNTAMIENTO”** a entregar los trajes sastre para el personal femenino de las diferentes direcciones del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco conforme a las siguientes especificaciones:

PARTIDA	NÚMERO	ARTÍCULO
1	Del 1 hasta 274	BLUSAS: COLORES Y/O ESTAMPADO MANGA LARGA.
2	Del 1 hasta 274	SACOS: SASTRE TELA LISA COLORES NEUTROS.
3	Del 1 hasta 274	PANTALONES O FALDAS: LISOS CLORES NEUTROS.

**LOS COLORES SE ELEGIRAN DE ACUERDO AL MUESTRARIO PRESENTADO EN PROPUESTA.**

<b>BLUSAS: COLORES Y/O ESTAMPADO MANGA LARGA</b>	<b>(CONFECCION Y COMPOSICION)</b> DELANTERO CON ESCOTE EN V Y CUELLO MAO, MANGA LARGA CON PUÑO Y UN BOTON AL TONO DE LA PRENDA, ESCAROLA EN EL CONTORNO DEL CUELLO QUE BAJA AL CENTRO DE LA BLUSA Y TERMINA AL CENTRO DE LA CINTURA O CORTE FORMAL SIMILAR CON UNA COMPOSICION DE 100% POLIESTER.
--	--



<p><b>SACOS: SASTRE TELA LISA COLORES NEUTROS</b></p>	<p><b>(CONFECCION Y COMPOSICION)</b> SOLAPA ESCUADRA DELANTERA /Y SIN SOLAPA, CON BOLSAS AL VIVO AL NIVEL DE LA CINTURA CIERRE CON BOTONES O CIERRE DELANTERO, CINTURA MARCADA, ESPALDA CORTE AL CENTRO Y COSTILLADO A LOS LADOS FORRO, MANGA LARGA CON BOTONES O SIN EN PUÑO Y HOMBREAS OCULTAS. <b>COMPOSICION POLYESTER 65% VISCOSA 33% POLIUTERANO 2% O 96% POLYESTER 4% ESPANDEX</b></p>
<p><b>PANTALONES O FALDAS: LISOS COLORES NEUTROS</b></p>	<p><b>(CONFECCION Y COMPOSICION)</b> PRETINA DE 2 PIEZAS DELANTERO CON BOLSA INCLINADA, CIERRE NYLON, TRASERO CON BOLSAS EN VIVO, PRETINA CON UN SOLO BOTON Y PASO INTERNO CON BOTON Y REFUERZO. <b>COMPOSICION POLYESTER 65% VISCOSA 33% POLIUTERANO 2% O 96% POLYESTER 4% ESPANDEX.</b></p>

**SEXTA. - DE LA ENTREGA. - “EL PROVEEDOR”** se obliga ante **“EL AYUNTAMIENTO”** a que los uniformes descritos con anterioridad los entregará en un plazo no mayor a 60 días naturales después de la firma del contrato de acuerdo al anexo 4 Programa de entrega firmado por **“EL PROVEEDOR”** dicha entrega se realizará en la Avenida Cristóbal Colon No. 62, Colonia Centro, del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**SEPTIMA. - DE LA FACTURACIÓN. - “EL PROVEEDOR”** se obliga entregar a **“EL AYUNTAMIENTO”** la factura impresa y en digital con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales que emita el Servicio de Administración Tributaria, así como lo señalado por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, hecho lo anterior se procederá a efectuar el pago de acuerdo con lo establecido anteriormente.

**OCTAVA.- DE LA VIGENCIA.-** La vigencia del presente Contrato será a partir de la firma del presente instrumento y concluyendo una vez entregados los bienes a entera satisfacción de **“EL AYUNTAMIENTO”**.

**NOVENA.- CONFLICTO DE INTERÉS.- “EL PROVEEDOR”** manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña cargo, empleo o comisión en el servicio público de acuerdo a lo establecido en los artículos 48 y 49 en relación con el 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así mismo manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se acredita de sus anexos de fecha 26 veintiséis de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro.





**DECIMA. - CONTRATACIÓN INDEBIDA. - “EL AYUNTAMIENTO”** a través de la Dirección de Proveeduría Municipal, se ha cerciorado de que no se encuentre en el supuesto de contratación indebida, para no incurrir en lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**DECIMO PRIMERA. - DE LAS GARANTÍAS. - “EL PROVEEDOR”** se obliga con “EL AYUNTAMIENTO” a que la garantía de los bienes objeto del presente Contrato será de 12 (doce) meses a partir de la fecha en que se celebre la firma del contrato de adjudicación, lo anterior de conformidad a la carta garantía que acompaña a sus anexos de fecha 08 ocho de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro, la cual será a partir de la firma del presente instrumento y a entera satisfacción de “EL AYUNTAMIENTO”.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco en relación con los artículos 77 y 81 del Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, “EL PROVEEDOR” se obliga a garantizar a través de la **Póliza de Fianza No. 24A31455** de la Aseguradora **Dorama, Institución de Garantías, S.A. de C.V.**, a favor de “EL AYUNTAMIENTO”, la cantidad de **\$282,400.84 (Doscientos Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Pesos 84/100 M.N.)** que corresponde al 50% de anticipo del monto total del servicio incluido el Impuesto al Valor Agregado; de la misma manera, se exhibe **Póliza de Fianza No. 24A31501**, de la Aseguradora **Dorama, Institución de Garantías, S.A. de C.V.** a favor de “EL AYUNTAMIENTO” para garantizar la seriedad de los servicios por la cantidad de **\$56,480.16 (Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Ochenta Pesos 16/100 M.N.)** que corresponde al 10% del monto total del servicio incluido el Impuesto al Valor Agregado, las cuales deberán ser cubiertas antes de la firma del presente Contrato de lo contrario no tendrá efecto legal alguno, póliza y cantidad que serán devueltas una vez que concluya el presente instrumento jurídico. De igual forma “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” está de acuerdo que esta garantía es de cumplimiento y tendrá como objeto responder contra cualquier falta de atención al servicio proporcionado.

**DÉCIMO SEGUNDA. - DE LAS OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES. - En** caso de que, por la naturaleza del servicio proporcionado, se generen obligaciones **OBRERO – PATRONALES**, “EL PROVEEDOR” será el único responsable por lo que “EL AYUNTAMIENTO” será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones.

De la misma manera “EL PROVEEDOR” será responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos jurídicos en materia del trabajo y seguridad social, como las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “EL AYUNTAMIENTO”.



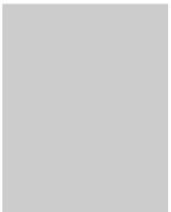
**DÉCIMO TERCERA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.- “EL PROVEEDOR”** se obliga a responder por los daños que se ocasionen a terceros por motivo de la negligencia, falta de cuidado, pericia, señalamientos de emergencia o advertencia de peligro, así como cualquier accidente que se ocasione por personal a su cargo o la entrega del servicio prestado materia del presente contrato, por causas imputables a **“EL PROVEEDOR”**, deslindando por completo a **“EL AYUNTAMIENTO”** de cualquier responsabilidad, indemnización o reclamo que se pudiera ocasionar.

**DÉCIMO CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.-** Cuando la adquisición del bien que se trate ya sea de un producto, artículos, piezas o partes que tengan registro del derecho de propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de **“EL AYUNTAMIENTO”** según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

**DÉCIMO QUINTA.- CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- “LAS PARTES”** podrán rescindir el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando se presente las siguientes causas:

- I. **“EL PROVEEDOR”** muera o por incapacidad sobrevenida, mediante declaración judicial;
- II. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por **“EL PROVEEDOR”**;
- III. La omisión de la entrega por parte de **“EL PROVEEDOR”** de la garantía en los plazos y condiciones establecidas en el presente contrato;
- IV. **“EL PROVEEDOR”** demore en el cumplimiento de sus obligaciones, dentro del plazo establecido en éste contrato;
- V. **“EL PROVEEDOR”** se niegue a reparar o reponer alguna parte o en su totalidad del servicio prestado que se haya detectado como defectuosa por **“EL AYUNTAMIENTO”**;
- VI. **“EL PROVEEDOR”** transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de **“EL AYUNTAMIENTO”**;
- VII. **“EL PROVEEDOR”** no dé a **“EL AYUNTAMIENTO”**, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y







Gobierno Municipal  
Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024



2024 Año del 85 Aniversario de la

Escuela  
Secundaria  
Federal

Benito  
Juárez

trabajos contratados y/o a instituciones oficiales competentes que tengan la facultad de intervenir;

- VIII. **“EL PROVEEDOR”** incumpla con el compromiso que, en caso, haya adquirido al momento de la suscripción del presente instrumento, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada a **“EL AYUNTAMIENTO”**.
- IX. La falta de pago por parte de **“EL AYUNTAMIENTO”**, en el plazo establecido en la Cláusula Segunda del presente contrato;

**DÉCIMO SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.-** Si **“EL AYUNTAMIENTO”** opta por la rescisión administrativa en los términos de la Cláusula anterior, **“LAS PARTES”** pactan de común acuerdo, llevar a cabo el siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará a partir de que a **“EL PROVEEDOR”** le sea comunicado el incumplimiento en el que haya incurrido, para que en término de 15 quince días, exponga sus motivos, razones y lo que a su derecho corresponda y aporte las pruebas que estime pertinentes.
- b) Concluido el término a que se refiere el inciso anterior **“EL AYUNTAMIENTO”** resolverá conforme a los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer **“EL PROVEEDOR”**.
- c) La determinación de dar por rescindido el presente contrato, será debidamente fundada y motivada, y notificada a **“EL PROVEEDOR”** dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al término establecido en el inciso a) de esta cláusula.

**DÉCIMO SEPTIMA.- INCUMPLIMIENTO.-** **“LAS PARTES”** pactan que en caso de que el presente contrato no se haya realizado conforme a lo pactado, **“EL AYUNTAMIENTO”** podrá requerirle por escrito a **“EL PROVEEDOR”**, que subsane las deficiencias en un plazo no mayor de 10 diez días naturales a partir de la notificación de dicho escrito, de hacer caso omiso **“EL AYUNTAMIENTO”** podrá sancionar con apercibimiento, inhabilitación hasta por cinco años o cancelación del registro a **“EL PROVEEDOR”**.

**“LAS PARTES”** acuerdan que en caso de incumplimiento a las obligaciones prevista en el presente instrumento por parte de **“EL PROVEEDOR”**, una vez vencido el plazo señalado en el párrafo anterior **“EL AYUNTAMIENTO”** a través de la Contraloría Municipal, será comisionada para efecto de realizar la sanción, la que puede ser apercibimiento, inhabilitación hasta por cinco años o cancelación del registro, todo dependiendo de la magnitud de la acción y omisión del incumplimiento, bajo el procedimiento y siguiendo los requisitos señalados dentro



de los artículos 116, 117 y 118 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 120 al 130 del Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**DÉCIMO OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES.-** En caso de incumplimiento en la fecha de entrega, condiciones y especificaciones, o de cualquier otra que se derive del presente instrumento por parte de **"EL PROVEEDOR"**, la pena convencional a cargo de **"EL PROVEEDOR"** por incumplimiento en la entrega del servicio, será del **10%** del precio pactado por incumplimiento de la entrega total o parcial de los bienes, dependiendo del bien o servicio objeto del contrato, la citada pena podrá pactarse por incumplimientos en los tiempos convenidos, número de bienes entregados o por la posible afectación total o parcial de lo contractualmente establecido, de acuerdo al artículo 101 del Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande.

**DÉCIMO NOVENA. - DE LAS OBSERVACIONES DE AUDITORIA. -** Cuando resulten observaciones de auditoría, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y/o Contraloría del Estado de Jalisco, los gastos que se requieran para la documentación para la solventación de las mismas, en el caso de peritajes y/o soportes analíticos fehacientes que requieran servicios de personas externas al Gobierno de Zapotlán el Grande, Jalisco, correrán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

**VIGESIMA. - DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN. - "LAS PARTES"** acuerdan que, en caso de desavenencia del cumplimiento del presente instrumento, podrán presentar ante Contraloría Municipal solicitud de conciliación, y sujetándose al procedimiento señalado dentro de los artículos 110, 111 y 112 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VIGESIMA PRIMERA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Justicia Administrativa con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando así expresamente a cualquier otro que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

En los anteriores términos **"LAS PARTES"** celebran el presente instrumento y debidamente enteradas de su contenido y alcance, y que en el mismo no existe error, dolo o lesión, se obligan a no invalidarlo por alguna de dichas causas y leído que fue lo ratifican y firman de conformidad, al margen y al calce de su nombre en la última hoja en cuatro ejemplares originales ante la presencia de dos testigos de



Gobierno Municipal  
Zapotlán el Grande, Jalisco  
Administración 2021-2024



2024 Año del 85 Aniversario de la  
Escuela  
Secundaria  
Federal  
**Benito  
Juárez**

que igual manera lo suscriben para constancia en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco el día 17 diecisiete días del mes de mayo del año 2024.

**POR "EL AYUNTAMIENTO"**

**POR "EL PROVEEDOR"**



**FRANCISCO IGNACIO  
CARRILLO GOMEZ**  
Síndico Municipal



Administrador General Único

**TESTIGOS**

**LIC. JOSÉ GUJARRO FIGUEROA**  
Encargado del Despacho de la  
Hacienda Municipal

**MCI. ROSA MARÍA SÁNCHEZ  
SÁNCHEZ**  
Directora de Proveduría Municipal

**AVISO DE PRIVACIDAD**

De conformidad con el artículo 3 fracción II, 21, 22 y 27 de la Ley General de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 3, Fracción III 19, 20, 21 punto 2 y 22. El Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con domicilio en la finca marcada con el número 62 de la Av. Cristóbal Colón, Colonia Centro. C.P. 49000: es el responsable del uso y protección de sus datos personales y al respecto le informa lo siguiente:

Los datos personales que usted proporcione al departamento de Unidad Jurídica Municipal, serán única y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de esta dependencia.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral lo podrá consultar a través de la página de internet de este sujeto obligado, la cual es: o bien de manera presencial en nuestras instalaciones.

Las presentes hojas de firma forman parte del Contrato de Adquisición celebrado entre el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO y la persona moral denominada TEXTIL FRA MEXICANA HORDIB, S.A. DE C.V., por conducto de su Administrador General Único la [redacted] día 17 de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro, consistente en 06 paginas por ambos lados. -----



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos

## FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."